

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando el presente proceso se notificó conforme el Decreto Ley 2213 del 2022¹ al correo del demandado quien no hizo pronunciamiento alguno y obran contestaciones de las entidades bancarias. Revisado el portal del Banco Agrario obran dineros a favor del proceso² PROVEA.

San José de Cúcuta, 24 de noviembre del año 2022

Angélica B. P.

ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

ASUNTOS:

Se procede a decidir lo que en derecho corresponda, dentro de la presente acción Ejecutiva Laboral de única instancia, promovida a través de apoderado judicial por Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. en contra de ASOCIACIÓN ACUEDUCTO EL AMOR A MI PUEBLO

ANTECEDENTES:

Mediante auto de fecha cuatro (04) de agosto del año 2022³ se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y a cargo de ASOCIACIÓN ACUEDUCTO EL AMOR A MI PUEBLO por los siguientes conceptos y valores:

a: Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 1.680.175) por concepto del capital de la obligación a cargo del empleador, por los aportes a la pensión obligatoria de los afiliados ALEXANDER GONZALEZ HERRERA, por los meses de agosto a diciembre del año 2021, por el trabajador STIVEN RINCON MONTILVA por los meses de agosto a diciembre del año 2021.

CONSIDERACIONES

A la parte ejecutada ASOCIACIÓN ACUEDUCTO EL AMOR A MI PUEBLO se le notificó conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico aportado en el certificado de existencia y representación legal al correo; acueductoamoramipueblo@gmail.com , correo debidamente recibido⁴, quien no hizo manifestación alguna.

En consecuencia, no encontrándose causal de nulidad que invalide lo hasta ahora actuado, se ordenar seguir adelante la ejecución a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

¹ [15 pantallazonotificacionart8ley2213de2022yenviolinkexpedientedigital.pdf](#)

² [19 depositosjudiciales.pdf](#)

³ [04 autolibramandamiento.pdf](#)

⁴ [15-01 pantallazonotificacionentregademandado.pdf](#)

por los valores adeudados correspondientes a aportes a la pensión obligatoria del trabajador, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo (art. 440 del CGP.), practicar la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 CGP, fijando el valor de las agencias en derecho, a favor de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS (\$ 118.000) a cargo de la ASOCIACIÓN ACUEDUCTO EL AMOR A MI PUEBLO.

Agréguese a las presentes diligencias lo manifestado por el Banco GNB SUDAMERIS⁵, Banco BBVA⁶, Bancolombia⁷, Banco Bogotá⁸, Banco Pichincha⁹, Banco Caja Social¹⁰, Banco Colpatria¹¹, Banco Davivienda¹², Banco Occidente¹³; Banco Itaú¹⁴ y Banco Av Villas¹⁵ y póngase en conocimiento a la parte actora.

De la solicitud de autorización de dependiente, por ser procedente, se autoriza a la estudiante EDITH DIAZ MONSALVE como dependiente de apoderada de la entidad demandante LITIGANDO PUNTO COM S.A. de conformidad con el artículo 123 del C.G.P.

PONER EN CONOCIMIENTO a la parte ejecutante de la existencia de los depósitos judiciales No. 451010000954056 por la suma de \$ \$ 222.278,00, el 451010000957621 \$ 25.349,00 y el 451010000957896 por \$ 69.721,00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

RE S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la parte ejecutada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y a favor del ejecutante ASOCIACIÓN ACUEDUCTO EL AMOR A MI PUEBLO por el saldo adeudado.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del C. G. del P., aplicado por analogía a la presente acción ejecutiva.

TERCERO: CONDENAR en costas procesales a la parte ejecutada ASOCIACIÓN ACUEDUCTO EL AMOR A MI PUEBLO y a favor de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, a la suma CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS (\$ 118.000).

CUARTO: AGREGAR a las presentes diligencias lo manifestado por el Banco GNB SUDAMERIS, Banco BBVA, Bancolombia, Banco Bogotá, Banco Pichincha, Banco Caja Social, Banco Colpatria, Banco Davivienda, Banco Occidente; Banco Itaú, Banco Av Villas y póngase en conocimiento a la parte actora.

QUINTO: AUTORIZAR como dependiente judicial a la estudiante EDITH DIAZ MONSALVE de la entidad demandante LITIGANDO PUNTO COM S.A.

⁵ [06 respuestagnbsudameris.pdf](#)

⁶ [07 contestacionbbva.pdf](#)

⁷ [08 contestacionbancolombia.pdf](#)

⁸ [09-01 respuestabancodebogota.pdf](#)

⁹ [10-01 respuestabancopichincha.pdf](#)

¹⁰ [11 respuestabancocajasocial.PDF](#)

¹¹ [12-01 respuestabancocolpatria.pdf](#)

¹² [13-01 respuestabancodavivienda.pdf](#)

¹³ [14-01 respuestabancodeoccidente.pdf](#)

¹⁴ [16 respuestabancoitau.pdf](#)

¹⁵ [18-01 respuestabancoavillas.pdf](#)

SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO a la parte ejecutante de la existencia de los depósitos judiciales No. 451010000954056 por la suma de \$ \$ 222.278,00, el 451010000957621 \$ 25.349,00 y el 451010000957896 por \$ 69.721,00.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bcd4e5021b1e0c872ae857c45106dc21122da1cb9739a62186d2584eacafd56**
Documento generado en 25/11/2022 03:15:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se encuentra archivado por agotamiento procesal y obra solicitud de certificación y copias auténticas¹ PROVEA.

San José de Cúcuta, 23 de noviembre de 2022.



ANGELICA BERMÚDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós.

Por ser procedente, de conformidad con el artículo 114 del CGP por secretaría expídanse las copias auténticas solicitadas por la parte interesada.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 28 de noviembre de 2022, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana



ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILLA
Secretaria

¹ [27 correoallegapoderadres.pdf](#)

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e950a070cf8dfec722bd491db8adb2e7c11c4572ca6423204f8486b125b1fe**

Documento generado en 25/11/2022 03:15:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se encuentra archivado por agotamiento procesal¹ y revisado el portal del Banco Agrario obran dineros favor² PROVEA.

San José de Cúcuta, 24 de noviembre del año 2022.

Angélica B. P.

.ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

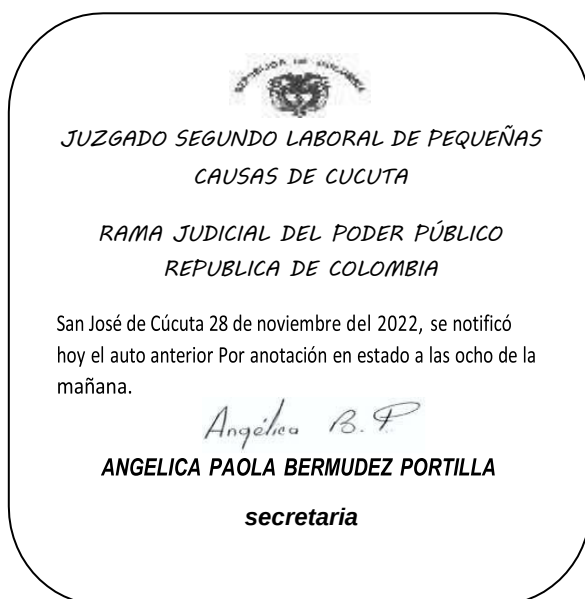
San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la constancia secretarial, póngase en conocimiento al demandante el señor ALVFARO ANTOIO GUERRERO CARRILO³ y a su apoderada la doctora YANETH FLOREZ BRAVO⁴ del depósito judicial No 451010000901744 por la suma de \$ \$ 225.000,00, lo correspondiente a costas del costas del proceso ordinario.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



¹ [11 AUTO QUE APRUEBA COSTAS Y ARCHIVA.pdf f](#)

² [16 depositojudicial.pdf](#)

³ Indemfundacion2019@gmail.com

⁴ fundacioncucuta@gamil.com

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58a80f12e3546f1d5260ec38083e9d88eb3ea62f4502b7a67751f2b715bc6160**

Documento generado en 25/11/2022 03:15:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que obra solicitud de ejecución de la sentencia¹.PROVEA

San José de Cúcuta, 24 de noviembre del año 2022

Angélica B. P.

ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Los señores LUIS FELIPE PINTO JAIMES y MARCO ANTONIO PEÑA CARVAJAL a través de apoderado judicial, instauró demanda Ejecutiva laboral de única instancia contra de COLPENSIONES para librar mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos reúnen a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 100 del CPTSS., en concordancia con el artículo 422 del CGP.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de COLPENSIONES;

A favor de LUIS FELIPE PINTO JAIMES y MARCO ANTONIO PEÑA CARVAJAL:

- a. Por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$ 769.424) por concepto de costas del proceso ordinario.

SEGUNDO: CITAR y NOTIFICAR el presente auto que libra mandamiento de pago, en la forma establecida en el art.8º del Decreto Ley 806 de 2020, en la dirección electrónica que se registre en el RUES con la advertencia de que dicha notificación se entenderá surtida, una vez transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, haciéndole saber que dichas sumas que las mencionadas sumas de dinero deberá cancelarla dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez

¹ [0.006 memorial solicitud pagodecostas procesales.pdf](#)



*JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CÚCUTA*

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA*

San José de Cúcuta 28 de noviembre del 2022, se notificó
hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la
mañana.

Angelica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

secretaria

Firmado Por:

Angelique Paola Pernett Amador

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89737c2292d35bb771cea5625639bf1954366724569797fdc93e697e3a3b5b68**

Documento generado en 25/11/2022 03:15:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se encuentra con sentencia y liquidación de crédito aprobada, así mismo obra solicitud de terminación parcial¹ y entrega de dineros, revisado el portal del Banco Agrario obran dineros a favor de este proceso² PROVEA.

San José de Cúcuta, 24 de noviembre del año 2022

Angélica B. P.

.ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

De la solicitud de entrega de dineros allegada por el apoderado el doctor LUIS JAVIER DUARTE CARRILLO, por ser procedente y de conformidad con el artículo 447 del CGP se hace la entrega de los depósitos judiciales No. 4510100000911775 por la suma de \$ 420.521 y el No. 4510100000911776 por \$ 103.600 lo correspondiente a costas del proceso ejecutivo laboral³.

Ahora de la manifestación de la terminación del proceso por pago tal de la obligación respecto de la señora BLANCA ISABEL GOMEZ CANO y revisado cuidadosamente el expediente se evidenció que la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, cumplió con la sentencia de fecha 26 de septiembre de 2017, siendo así, el despacho dispone, TENER POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN por el ejecutado, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES bajo el Nit: 9003360047 de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, declarando DAR POR TERMINADO parcialmente el presente proceso por Pago Total de la Obligación Pago Total de la Obligación.

En cuanto al señor LUIS EDUARDO CASTILLO MORENO, en audiencia de fecha 20 de septiembre de 2019, ordenó seguir la ejecución por la suma de \$1.480.136 por la diferencia dejada de cancelar por la entidad ejecutada, dineros que a la fecha no han sido cancelados, siendo así se ordena requerir a la entidad bancaria BANCO OCCIDENTE para que cumpla con la medida de embargo y retención de dineros que posea la entidad demandada COLPENSIONES bajo el Nit: 90033600 en cuentas de ahorro, CDT o cualquier decretada mediante auto de fecha 19 de mayo de 2019, informando que la medida se reduce a la suma de \$ 1.480.136, dineros que deberán ser consignados a favor de este proceso bajo el radicado 5400141050020170005000 siendo el demandante el señor LUIS EDUARDO CASTILLO con c.c. No. 13.251.884

Adviértase a las entidades bancarias, que la medida de embargo tiene fundamento legal, conforme a las sentencias C -546 de 1992, C-354 de 1997 y C-793 de 2002 y que deben acatar las decisiones judiciales, que al exigir formalidades tales como oficio, número de oficio circular, más allá del mensaje de datos generado desde la cuenta del correo electrónico institucional del juzgado

¹ [15-01 memorial solicitud depósitos judiciales.pdf](#)

² [13 depósitos judiciales.pdf](#)

³ Folio 215 del expediente

j02mpclcuc@cendoj.ramajudicial.gov. constituye incumplimiento injustificado de la orden y será sancionado en uso de los poderes disciplinarios conferidos por el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

El señor Gerente deberá embargar tanto el saldo actual en la hora y fecha en que reciba esta comunicación, como las cantidades depositadas con posterioridad, hasta el límite señalado anteriormente.

Las sumas retenidas y las que se vayan reteniendo, deberán ser consignadas a favor del juzgado en la **cuenta de depósitos judiciales No.540012051002 del Banco Agrario de Colombia** a favor del proceso de referencia. **Cabe advertir que el incumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial lo hace acreedor de las sanciones de ley.**

Igualmente se solicita que en el término de cinco (5) días, expidan certificación sobre saldos de cuentas que tengan los demandados para acumulación de sumas de dinero

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

RE S U E L V E:

1°. **DAR POR TERMINADA PARCIALMENTE** la presente ejecución por pago total de la obligación respecto de la demandante la señora BLANCA ISABEL GOMEZ CANO y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

2° **HACER ENTREGA** los depósitos judiciales No. 4510100000911775 por la suma de \$ 420.521 y el No. 451010000911776 por \$ 103.600 lo correspondiente a costas del proceso ejecutivo laboral al doctor LUIS JAVIER DUARTE CARRILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 13.502.317, conforme el poder obrante a folio 135 del expediente.

3° **REQUERIR** a la entidad bancaria BANCO OCCIDENTE para que cumpla con la medida de embargo y retención de dineros que posea la entidad demandada COLPENSIONES bajo el Nit: 9003360047 en cuentas de ahorro, CDT o cualquier decretada mediante auto de fecha 19 de mayo de 2019, informando que la medida se reduce a la suma de \$ 1.480.136, dineros que deberán ser consignados a favor de este proceso bajo el radicado 5400141050020170005000 siendo el demandante el señor LUIS EDUARDO CASTILLO con c.c. No. 13.251.884

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



*JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA*

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA*

San José de Cúcuta 28 de noviembre del 2022, se notificó
hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la
mañana.

Angelica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

secretaria

Firmado Por:

Angelique Paola Pernett Amador

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73e661052f95a35df5be75081b0ff3f3d12a7a842d031c1a9e58a9acc0de6366**

Documento generado en 25/11/2022 03:15:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que obra contestación del Banco Agrario. PROVEA.

San José de Cúcuta, 24 de noviembre del año 2022

Angélica B. P.

ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

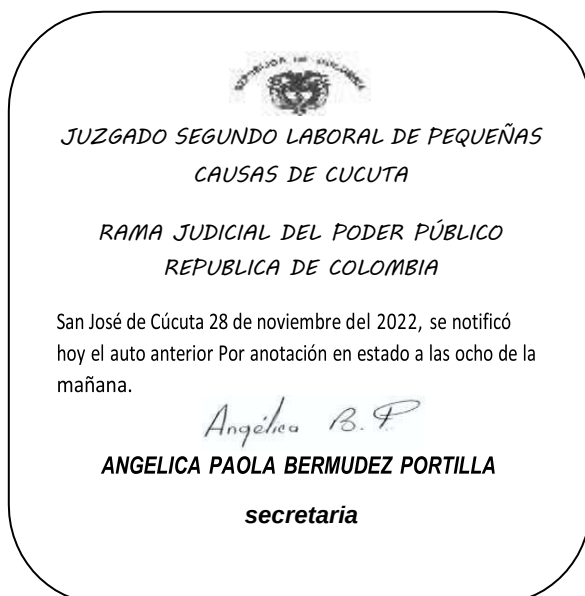
San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Agréguese a las presentes diligencias y póngase en conocimiento a la parte interesada lo manifestado por el Banco Agrario de Colombia¹ en cuanto a la ubicación del depósito judicial No 451010000562490 por la suma de \$1.612.340.00 , siendo esta en el Juzgado segundo Laboral Circuito de Cúcuta, encontrándose en estado pendiente por pagar.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



Firmado Por:

¹ [59-01 respuestabancoagrario.pdf](#)

Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9db2e8f5e7b3c3168b81e4a61ab2c9e7104e7b8b90f007697455a96a31b9100**

Documento generado en 25/11/2022 03:15:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica, (auxadm07ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la presente demanda ordinaria laboral de única instancia el día 09 de noviembre de 2022. PROVEA.

San José de Cúcuta, 25 de noviembre de 2022.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE
DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente proceso promovido por la señora ALICIA TORRES OSORIO, a través de apoderado judicial en contra de HOTELES CASA BLANCA S.A.S, para resolver sobre la admisión de la demanda, a lo cual se procedería de no advertir el Despacho lo siguiente:

Revisadas las pretensiones de la demanda a la fecha de radicación de la misma, conforme al artículo 26 del CGP, se observa que allí se solicita el reconocimiento y pago de los derechos laborales adeudados en virtud a la existencia de un contrato de trabajo, cuantificadas en la demanda de la siguiente manera:

- a) Salarios dejados de percibir desde el 20 de Septiembre de 2021 y hasta que se haga efectivo el reintegro, y que a la fecha de la presentación de la demanda se estima en la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$11.333.126,20).
- b) Cesantías dejadas de percibir desde el 20 de Septiembre de 2021 y hasta que se haga efectivo el reintegro, y que a la fecha de la presentación de la demanda se estima en la suma de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS (\$1.195.178,00).
- c) Intereses sobre las cesantías dejadas de percibir desde el 20 de Septiembre de 2021 y hasta que se haga efectivo el reintegro y que a la fecha de la presentación de la demanda se estima en la suma de CIENTO TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$103.550,00).
- d) Prima de servicios dejadas de percibir desde el 20 de Septiembre de 2021 y hasta que se haga efectivo el reintegro, y que a la fecha de la presentación de la demanda se estima en la suma de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS (\$1.195.178,00).

- e) Vacaciones dejadas de percibir desde el 20 de Septiembre de 2021 al 31 de Diciembre de 2021 y hasta que se haga efectivo el reintegro, y que a la fecha de la presentación de la demanda se estima en la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$548.279,00).
- f) A la sanción moratoria por la no consignación de las cesantías que se sigan causando y que no se consignen, de conformidad con el artículo 99 de la ley 50 de 1990.

DÍAS DE RETARDO	SALARIO	TOTAL
Desde el 19 de diciembre de 2021 y hasta la fecha de presentación de la demanda 09 noviembre 2022: 325 días de retardo	Salario mensual de: \$877.803 Salario diario: \$29.260	Sanción moratoria un total de NUEVE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$9'509.500)

- g) Se ordene el pago de aportes en pensiones Colpensiones desde el 20 de Septiembre de 2022 hasta que se haga efectivo el reintegro.

Por lo anterior, se concluye la falta de competencia de este despacho, pues el valor total de la demanda enunciado por el apoderado supera los 20 SMLMV, esto es VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000,00), correspondiente al año 2022, como sucede en el presente asunto, de conformidad con el inciso final del artículo 12 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social

Siendo clara entonces la falta de competencia la suscrita, de conformidad con la norma en cita, procederá a su rechazo ín limine, ordenando la remisión de la demanda y sus anexos al Juez Laboral del Circuito (Reparto), de esta ciudad.

Por lo expuesto, la Juez SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano el proceso ordinario iniciado por ALICIA TORRES OSORIO, a través de apoderado judicial en contra de HOTELES CASA BLANCA S.A.S por falta de competencia, conforme a las motivaciones.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos al Juez Laboral del Circuito (Reparto) de esta ciudad.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



*JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA*

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA*

Cúcuta 28 de noviembre de 2022, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Firmado Por:

Angelique Paola Pernett Amador

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8806ae3040a7c770d5a2dd6f4ebba02a01f2e020ae2ce401b5b6b15a034720**

Documento generado en 25/11/2022 10:38:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que la audiencia programada para el día viernes 18 de noviembre del 2022 a las 10:00 a.m., no se celebró como quiera que la rama judicial- seccional Cúcuta presentó fallas masivas en la conectividad; así mismo la parte demandada allegó sustitución de poder.PROVEA

San José de Cúcuta, 25 de noviembre de 2022.

Angélica B. P.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la constancia secretarial FIJESE como nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día MARTES (31) de ENERO del año dos mil veintidós (2022) a las TRES de la TARDE (03:00 P.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

En virtud del Acuerdo PCSJA-11546 del 25 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de los apoderados judiciales, misma en la cual además se podrá a su disposición el expediente digitalizado para su consulta

De la misma manera, reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la doctora MARÍA CAMILA GUIO MARTÍNEZ como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

San José de Cúcuta, 26 de noviembre del 2022, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ac56aacfe49711921e0a14268c336e385a7ec6a9a1d3101e0b90b8259ee2bc9**

Documento generado en 25/11/2022 10:31:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>